**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL QUE SE DETERMINA LA REDISTRIBUCIÓN DE LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON ACREDITACION LOCAL CORRESPONDIENTES A LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DEL AÑO 2017, EN RAZÓN DEL REGISTRO DE UN NUEVO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, LA DETERMINACION DE LOS NUEVOS MONTOS PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS, PARA LA CAPACITACION, PROMOCION Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLITICO DE LAS MUJERES, ASI COMO EL LIMITE ANUAL AL FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA EL EJERCICIO 2017.**

**------------------------------------------ A N T E C E D E N T E S**

---I. La reforma al artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional se estableció que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.

---II. El 1 de Junio del año 2015 se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---III. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el día 15 de julio del año 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---IV. Que por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre del año 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García, Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Manuel Bon Moss, Maribel García Molina y Xochilt Amalia López Ulloa, como Consejera Presidenta y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa.

---V. Que en acto solemne celebrado el día 4 de septiembre del presente año en la sede de este Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, los ciudadanos antes mencionados rindieron su protesta de Ley.

---VI. En sesión extraordinaria de fecha 9 de septiembre del año en curso, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG/003/15 por el cual se designó como integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez como titular, y como integrantes de la misma a la Consejera Electoral Maestra Perla Lyzette Bueno Torres y al Consejero Electoral Licenciado Manuel Bon Moss.

---VII.- Con fecha 28 de julio de dos mil quince se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, el decreto número 364 por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---VIII. En sesión extraordinaria celebrada el 30 de agosto de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, aprobó el Acuerdo número IEES/CG111/16 por el que se determinan los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto para el año 2017, publicado el cinco de septiembre de dos mil dieciséis en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

---IX. En sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, aprobó la Resolución sobre la solicitud de registro como Partido Político Local presentada por la asociación civil denominada “Asociación Promotora del Partido Independiente de Sinaloa”.

---X.- El día 07 de junio de dos mil diecisiete, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el presente Proyecto de Acuerdo.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

**--------------------------------------------C O N S I D E R A N D O**

---1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y los ciudadanos. Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4.- Por disposición del artículo 146 de la Ley de la materia, son atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, entre otras:

*“VI. Proveer lo relativo a las prerrogativas que esta ley otorga a los partidos políticos.”*

---5.- Que el artículo 41, párrafo 2, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas serán determinadas por la ley.

---6.- Que la Constitución Política del Estado de Sinaloa, retoma la disposición contenida en la carta magna, y en su artículo 14, párrafo tercero, señala a la letra lo siguiente:

*---“Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo”.*

---7.- Que el citado artículo, en el párrafo séptimo, estipula que los partidos políticos nacionales que hayan obtenido su registro definitivo ante el Instituto Nacional Electoral, podrán participar en las elecciones estatales y municipales. La ley determinará los requisitos y formalidades que deberán satisfacer los partidos políticos nacionales y estatales para intervenir en dichos procesos electorales.

---8.- Que el mismo artículo, en los párrafos noveno y décimo, señala a la letra lo siguiente:

*“(…)*

*La ley garantizará que los partidos políticos estatales y nacionales cuenten de manera equitativa con recursos económicos suficientes para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; establecerá las reglas a que se sujetará dicho financiamiento y garantizará que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento privado tendrá las restricciones y modalidades que establezca la ley, las cuales no podrán ser menores que las fijadas por la legislación federal para los partidos políticos nacionales. También serán regulados en la ley los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, y los criterios para determinar para cada elección los límites máximos a las erogaciones que los partidos políticos puedan realizar para cada una de las precampañas y campañas electorales.*

*Para que un partido político nacional tenga derecho a recibir financiamiento público ordinario proveniente de recursos estatales, se requiere que haya participado en el proceso electoral local inmediato anterior, y que haya obtenido al menos el tres por ciento de los votos válidos en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales en dicho proceso. De no obtener dicho porcentaje mínimo de votación, perderá el derecho a recibir financiamiento público ordinario estatal hasta la fecha en que satisfaga los requisitos y formalidades necesarias para su participación en un nuevo proceso electoral local. Esta disposición no será aplicable a aquellos partidos que participen por primera vez en un proceso local.*

*(…)”*

---9.- Que es atribución del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidatos registrados para los procesos electorales en el Estado, conforme a lo estipulado en el artículo 145, primer párrafo, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---10.- Que la misma Ley en su artículo 55, dispone que en materia de derechos, obligaciones y prohibiciones para los partidos políticos estatales se estará a lo que dispone la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables, por lo que es pertinente mencionar que el artículo 23 párrafo 1, inciso d), de ese ordenamiento dispone que entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución.

---11.- Que la Ley General de Partidos Políticos estipula en el artículo 25, párrafo 1, inciso n), que entre las obligaciones de los Partidos Políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados.

---12.- Que la misma Ley en el artículo 30, párrafo 1, inciso k), dispone que entre la información que se considera pública de los Partidos Políticos están los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones.

---13.- Que en el artículo 63, párrafo primero, Fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se establece que entre las prerrogativas de los Partidos Políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público estatal y municipal, en los términos de ley.

---14.- Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 31, párrafo 3, señala que los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los Partidos Políticos Nacionales no forman parte del patrimonio del Instituto Nacional Electoral, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la Ley.

Consecuentemente, aplicando por analogía esta disposición al ámbito local, tendríamos que los montos del financiamiento público que se otorga a los partidos políticos en el Estado de Sinaloa, no forman parte del patrimonio del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, y por lo tanto, éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la Ley.

---15.-Que con base en lo prescrito por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo segundo, Base II, por la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 51 párrafo 1, inciso a), fracciones I y II, y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el artículo 65, apartado “A”, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales y Locales se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, a la fecha de corte de julio de cada año, por el 65% del salario mínimo diario vigente. El 30% de la cantidad que resulte, se distribuirá entre los partidos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos por cada Partido Político Nacional o Local en la elección de Diputados inmediata anterior.

---16.- Que en este sentido, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en sesión extraordinaria efectuada el 30 (treinta) de agosto del año 2016, aprobó el Acuerdo numero IEES/CG111/16 por el que se determinan las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas de los Partidos Políticos para el año 2017.

En este acuerdo se estableció el financiamiento público total para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para los Partidos Políticos en Sinaloa relativo al año 2017, que asciende a la cantidad de **$94,328,421.04** (noventa y cuatro millones trescientos veintiocho mil cuatrocientos veintiún pesos 04/100 M. N.) a saber.

**Financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes 2017**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **PARTIDO** | **VOTOS** | **% VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA** | **30% IGUALITARIO** | **70% PROPORCIONAL** | **FINANCIAMIENTO ANUAL** |
| Partido Acción Nacional | 182,587 | 20.32% | $ 4’042,646.62 | $13,417,274.61 | $17.459.921,22 |
| Partido Revolucionario Institucional | 369,704 | 41.13% | $ 4’042,646.62 | $27,158,095.70 | $31.200.742,32 |
| Partido de la Revolución Democrática | 32,851 | 3.66% | $ 4’042,646.62 | $ 2,416,694.15 | $ 6.459.340,76 |
| Partido Verde Ecologista de México | 31,500 | 3.50% | $ 4’042,646.62 | $ 2,311,046.32 | $ 6.353.692,93 |
| Partido Nueva Alianza | 39,465 | 4.39% | $ 4’042,646.62 | $ 2,898,712.38 | $ 6.941.358,99 |
| Partido Sinaloense | 192,674 | 21.44% | $ 4’042,646.62 | $14,156,809.43 | $ 8.199.456,05 |
| Partido Morena | 50,008 | 5.56% | $ 4’042,646.62 | $ 3,671,262.15 | $ 7.713.908,76 |
| **Votación Total** | **898,789** | 100% | **$28’298,526.31** | **$66,029,894.73** | **$94.328.421,04** |

---17.- Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 10, 13, 15,16 y 17 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 39, 40, 41, 45,46 y 47 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el procedimiento para el registro de nuevos Partidos Políticos Nacionales deberá concluir durante el año 2017. En ese sentido, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de junio del presente año, otorgó registro al Partido Independiente de Sinaloa (PAIS).

Es importante señalar que de conformidad a lo preceptuado por el artículo 19, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 49, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el registro como partido político surtirá efectos a partir del primero de julio del año previo al de la elección.

---18.- Que el artículo 26, de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 63 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que son prerrogativas de los Partidos Políticos entre otras, el acceso a la radio y televisión y participar en los términos de ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

---19.- Que según lo establece el citado artículo 51, párrafos 2 y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 65, Apartado A, párrafo Segundo, Inciso c), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

***Ley General de Partidos Políticos***

*“Articulo 51*

*(…)*

*2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:*

1. *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y*
2. *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

*3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.”*

***Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa***

***“Articulo 65***

*(…)*

*c) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, conforme a las bases siguientes:*

*1. Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) párrafo 1 del presente apartado. Las cantidades serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año; y*

*2. Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

*El Consejo General deberá aprobar los montos modificados para todos los partidos políticos incluidos los de nuevo registro a más tardar en la última semana del mes en que haya aprobado el registro de nuevos partidos.*

---20.- Que tomando en cuenta el financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos mediante el mencionado Acuerdo IEES/CG111/16 y el calendario presupuestal aprobado para el mismo año y a efecto de establecer el financiamiento público que corresponde al partido político de nueva creación, se procede a determinar el importe de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, para los meses de julio a diciembre de 2017.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **PARTIDO** | (A)  Financiamiento anual | (B) Financiamiento mensual (A/12) | (C)  Ministración total julio-diciembre (B\*6) |
| Partido Acción Nacional | $ 17.459.921,22 | $1’454’993.44 | $ 8’729,960.61 |
| Partido Revolucionario Institucional | $ 31.200.742,32 | $2’600,061.86 | $ 15’600,371.16 |
| Partido de la Revolución Democrática | $ 6.459.340,76 | $538,278.40 | $ 3’229,670.38 |
| Partido Verde Ecologista de México | $ 6.353.692,93 | $529,474.41 | $ 3’176,846.47 |
| Partido Nueva Alianza | $ 6.941.358,99 | $578,446.58 | $ 3’470,679.50 |
| Partido Sinaloense | $ 18.199.456,05 | $1’516,621.34 | $ 9’099,728.03 |
| Partido Morena | $ 7.713.908,76 | $642,825.73 | $ 3’856,954.38 |
| **Votación Total** | **$ 94.328.421,04** | **$ 7,860,701.75** | **$ 47’164,210.52** |

---21. Que en atención a lo establecido en el párrafo 3 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos y en el párrafo 1 in fine, del inciso c) del párrafo segundo, del aparatado A, del artículo 65 de la Ley de instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la parte proporcional del financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente a los meses de julio a diciembre, equivale a la suma de $ 47’164,210.52 (cuarenta y siete millones ciento sesenta y cuatro mil doscientos diez pesos 52/100 M.N.), de la cual, una vez aplicado el porcentaje respectivo del 2% señalado en el párrafo 2, inciso a) y en el párrafo 1 del inciso c), de los artículos antes citados, se obtiene el financiamiento para el partido de nueva creación, mismo que asciende a la cantidad de $943,284.21 (novecientos cuarenta y tres mil doscientos ochenta y cuatro pesos 21/100 moneda nacional).

---22.- Que el financiamiento destinado para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes del partido político de nueva creación, será parte integral del financiamiento total otorgado para este rubro a los Partidos Políticos mediante el Acuerdo de referencia IEES/CG111/16, en atención a la exposición de motivos del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134; y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en la Gaceta Parlamentaria, Cámara de Diputados, número 2341-I, el día viernes 14 de septiembre de 2007, en la parte relativa a la Base II del artículo 41 se señala:

*“La Base II del Artículo 41 introduce cambios fundamentales en el sistema de financiamiento público a los partidos políticos, así como límites al financiamiento de fuentes privadas. Cabe destacar al respecto los siguientes aspectos:*

*• La fórmula para el cálculo del financiamiento ordinario anual a distribuir entre los partidos políticos se modifica en aras de la transparencia y también del ahorro de recursos públicos. La nueva fórmula solamente contempla dos factores: un porcentaje del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal (65 por ciento) y el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral. El resultado permitirá que el monto total de dinero público a distribuir entre los partidos experimente una reducción de aproximadamente un 10 por ciento, a partir de la entrada en vigor de la reforma, respecto del monto actual; pero lo más importante es que esa "bolsa" no crecerá, como ha sido hasta hoy, por el aumento en el número de partidos políticos, lo que resulta totalmente injustificable.”*

---23. Que el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos con registro en la entidad, correspondiente a los meses de julio a diciembre, una vez efectuados los cálculos para la redistribución, asciende a la cantidad de:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO NACIONAL** | **VOTOS** | **% VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA** | **30% IGUALITARIO** | **70% PROPORCIONAL** | **MINISTRACIÓN TOTAL JULIO-DICIEMBRE** |
| Partido Acción Nacional | 182,587 | 20.32% | $1,980,896.84 | $6,574,464.56 | $8,555,361.40 |
| Partido Revolucionario Institucional | 369,704 | 41.13% | $1,980,896.84 | $13,307,466.89 | $15,288,363.74 |
| Partido de la Revolución Democrática | 32,851 | 3.66% | $1,980,896.84 | $1,184,180.13 | $3,165,076.97 |
| Partido Verde Ecologista de México | 31,500 | 3.50% | $1,980,896.84 | $1,132,412.69 | $3,113,309.54 |
| Partido Nueva Alianza | 39,465 | 4.39% | $1,980,896.84 | $1,420,369.07 | $3,401,265.91 |
| Partido Sinaloense | 192,674 | 21.44% | $1,980,896.84 | $6,936,836.62 | $8,917,733.46 |
| Partido Morena | 50,008 | 5.56% | $1,980,896.84 | $1,798,918.45 | $3,779,815.29 |
| Partido Independiente de Sinaloa |  |  |  |  | $943,284.21 |
| TOTAL | **898,789** | 100% | **$13,866,277.89** | **$32,354,648.42** | **$47,164,210.52** |

---24.- Que una vez determinada la cifra total de financiamiento público que le corresponde a cada partido político para actividades ordinarias permanentes durante los meses de julio a diciembre de 2017, se procede a determinar el calendario de ministraciones mensuales del financiamiento público durante dicho periodo (julio-diciembre), dividiendo el monto que corresponde a cada uno de ellos entre los seis meses que faltan por trascurrir del ejercicio, mismo que queda de la siguiente manera:

**CALENDARIO DE MINISTRACIONES JULIO-DICIEMBRE DE 2017 PARA GASTO ORDINARIO**

|  |  |
| --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **MINISTRACION MENSUAL PARA LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2017** |
| Partido Acción Nacional | $1,425,893.57 |
| Partido Revolucionario Institucional | $2,548,060.62 |
| Partido de la Revolución Democrática | $527,512.83 |
| Partido Verde Ecologista de México | $518,884.92 |
| Partido Nueva Alianza | $566,877.65 |
| Partido Sinaloense | $1,486,288.91 |
| Partido Morena | $629,969.22 |
| Partido Independiente de Sinaloa | $157,214.04 |
| Total |  |

**Financiamiento público para actividades específicas**

---25. Que a efecto de determinar el financiamiento público por concepto de actividades específicas que le corresponderá a cada Partido Político, se tomará como base el financiamiento aprobado por el Consejo General mediante el mencionado Acuerdo IEES/CG111/16 en el que se determinó un monto de $2’829,852.63 (dos millones ochocientos veintinueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 63/100 M.N.), por este concepto distribuido de la manera siguiente:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO NACIONAL** | **VOTOS** | **% VOTACIÓN NACIONAL EMITIDA** | **30% IGUALITARIO** | **70% PROPORCIONAL** | **MINISTRACIÓN TOTAL JULIO-DICIEMBRE** |
| Partido Acción Nacional | 182,587 | 20.32% | $121,269.18 | $402,484.33 | $523,753.51 |
| Partido Revolucionario Institucional | 369,704 | 41.13% | $121,269.18 | $814,674.23 | $935,943.41 |
| Partido de la Revolución Democrática | 32,851 | 3.66% | $121,269.18 | $72,494.72 | $193,763.90 |
| Partido Verde Ecologista de México | 31,500 | 3.50% | $121,269.18 | $69,325.55 | $190,594.73 |
| Partido Nueva Alianza | 39,465 | 4.39% | $121,269.18 | $86,954.05 | $208,223.23 |
| Partido Sinaloense | 192,674 | 21.44% | $121,269.18 | $424,668.50 | $545,937.68 |
| Partido Morena | 50,008 | 5.56% | $121,269.18 | $110,128.59 | $231,397.77 |
| **TOTAL** |  |  | **$848,884.27** | **$1,980,729.96** | **$2,829,614.23** |

---26.- Que en observancia de la exposición de motivos del legislador citada en el Considerando 16 del presente Acuerdo, se procede al cálculo del financiamiento por concepto de actividades específicas para el Partido Independiente de Sinaloa, de conformidad con lo señalado en el artículo 51, párrafo 2. Inciso b) de la Ley General de Partidos y artículo 65, Apartado A, párrafo primero, inciso c), numeral 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---27.- Que la parte proporcional que corresponde al periodo de julio a diciembre sobre el 30% igualitario del financiamiento público por actividades específicas, otorgado a los Partidos Políticos en la Entidad para el año 2017 de conformidad con el Acuerdo IEES/CG111/16, representa la suma de $424,442.13 (cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 13/100 M.N.), misma que habrá de distribuirse entre los Partidos Políticos con registro en concordancia con los citados preceptos legales.

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO NACIONAL** | **Financiamiento mensual (A)** | **Ministración total julio-diciembre (A \* 6)** |
| Partido Acción Nacional | $10,105.77 | $60,634.59 |
| Partido Revolucionario Institucional | $10,105.77 | $60,634.59 |
| Partido de la Revolución Democrática | $10,105.77 | $60,634.59 |
| Partido Verde Ecologista de México | $10,105.77 | $60,634.59 |
| Partido Nueva Alianza | $10,105.77 | $60,634.59 |
| Partido Sinaloense | $10,105.77 | $60,634.59 |
| Partido Morena | $10,105.77 | $60,634.59 |
| **TOTAL** | **$70,740.39** | **$424,442.13** |

---28.- Que con base en este rubro presupuestal, la parte proporcional del financiamiento para actividades específicas de los Partidos Políticos correspondiente a los meses de julio a diciembre, equivale a la suma $424,442.13 (cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 13/100 M.N.), misma que al redistribuirse de manera igualitaria, da como resultado la cantidad de $53,055.26 (cincuenta y tres mil cincuenta y cinco pesos 26/100 M.N.) para cada Partido Político.

---29.- Que el financiamiento público para actividades específicas de los Partidos Políticos correspondiente a los meses de julio a diciembre, una vez efectuados los cálculos para la redistribución, asciende a la cantidad de:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO NACIONAL** | **Financiamiento mensual (A)** | **Ministración total julio-diciembre (A \* 6)** |
| Partido Acción Nacional | $8,842.54 | $53,055.26 |
| Partido Revolucionario Institucional | $8,842.54 | $53,055.26 |
| Partido de la Revolución Democrática | $8,842.54 | $53,055.26 |
| Partido Verde Ecologista de México | $8,842.54 | $53,055.26 |
| Partido Nueva Alianza | $8,842.54 | $53,055.26 |
| Partido Sinaloense | $8,842.54 | $53,055.26 |
| Partido Morena | $8,842.54 | $53,055.26 |
| Partido Independiente de Sinaloa | $8,842.54 | $53,055.26 |
| **TOTAL** | **$70,740.39** | **$424,442.13** |

---30. Que una vez realizada la redistribución del financiamiento que se otorga a los partidos políticos para actividades específicas, se obtienen las siguientes cantidades para los meses de julio a diciembre de 2017:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO NACIONAL** | **Financiamiento total julio-diciembre del 30% igualitario (A)** | **Financiamiento total**  **julio – diciembre del**  **70% proporcional (B)** | **Financiamiento total julio-diciembre para actividades específicas (A+B)** |
| Partido Acción Nacional | $53,055.26 | $201,242.16 | $254,297.42 |
| Partido Revolucionario Institucional | $53,055.26 | $407,337.12 | $460,392.38 |
| Partido de la Revolución Democrática | $53,055.26 | $36,247.36 | $89,302.62 |
| Partido Verde Ecologista de México | $53,055.26 | $34,662.77 | $87,718.03 |
| Partido Nueva Alianza | $53,055.26 | $43,477.02 | $96,532.28 |
| Partido Sinaloense | $53,055.26 | $212,334.25 | $265,389.51 |
| Partido Morena | $53,055.26 | $55,064.29 | $108,119.55 |
| Partido Independiente de Sinaloa | $53,055.26 | $0.00 | $53,055.26 |
| **TOTAL** | **$424,442.13** | **$990,364.98** | **$1,414,807.11** |

---31.- Que una vez determinada la cifra total de financiamiento público que le corresponde a cada partido político para actividades ordinarias especificas durante los meses de julio a diciembre de 2017, se procede a determinar el calendario de ministraciones mensuales del financiamiento público durante dicho periodo (julio-diciembre), dividiendo el monto que corresponde a cada uno de ellos entre los seis meses que faltan por trascurrir del ejercicio, mismo que queda de la siguiente manera:

**CALENDARIO DE MINISTRACIONES JULIO-DICIEMBRE DE 2017 PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

|  |  |
| --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **MINISTRACION MENSUAL PARA LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2017** |
| Partido Acción Nacional | $42,382.90 |
| Partido Revolucionario Institucional | $76,732.06 |
| Partido de la Revolución Democrática | $14,883.77 |
| Partido Verde Ecologista de México | $14,619.67 |
| Partido Nueva Alianza | $16,088.71 |
| Partido Sinaloense | $44,231.59 |
| Partido Morena | $18,019.93 |
| Partido Independiente de Sinaloa | $8,842.54 |
| Total |  |

---32.- Con la redistribución de los montos del financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos para los meses de julio a diciembre del 2017, se modifica el monto total que cada uno de ellos recibirá durante el ejercicio 2017, quedando los montos de la siguiente manera:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO NACIONAL** | **Financiamiento de los meses de enero a junio de 2017** | **Financiamiento de los meses de julio a diciembre del 2017** | **Financiamiento total del ejercicio 2017** |
| Partido Acción Nacional | $8,729,960.61 | $8,555,361.40 | $17,285,322.01 |
| Partido Revolucionario Institucional | $15,600,371.16 | $15,288,363.74 | $30,888,734.90 |
| Partido de la Revolución Democrática | $3,229,670.38 | $3,165,076.97 | $6,394,747.35 |
| Partido Verde Ecologista de México | $3,176,846.47 | $3,113,309.54 | $6,290,156.01 |
| Partido Nueva Alianza | $3,470,679.50 | $3,401,265.91 | $6,871,945.41 |
| Partido Sinaloense | $9,099,728.03 | $8,917,733.46 | $18,017,461.49 |
| Partido Morena | $3,856,954.38 | $3,779,815.29 | $7,636,769.67 |
| Partido Independiente de Sinaloa | $0.00 | $943,284.21 | $943,284.21 |
| **TOTAL** | **$47,164,210.52** | **$47,164,210.52** | **$94,328,421.04** |

---33.- Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 51 párrafo 1, inciso a) fracciones IV y V, cada partido político deberá destinar anualmente del financiamiento que reciba para gasto ordinario, por lo menos el dos por ciento para gastos de actividades específicas, y el tres por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cantidades que se establecieron en el acuerdo número IEES/CG111/16, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en sesión celebrada con fecha 30 de agosto de 2016, y que al realizarse la redistribución se modifican para quedar como sigue:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO NACIONAL** | **MONTO PARA EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES (3% DEL FINANCIAMIENTO ORDINARIO)** | **MONTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (2% DEL FINANCIAMIENTO ORDINARIO)** |
| Partido Acción Nacional | $518,559.66 | $345,706.44 |
| Partido Revolucionario Institucional | $926,662.05 | $617,774.70 |
| Partido de la Revolución Democrática | $191,842.42 | $127,894.95 |
| Partido Verde Ecologista de México | $188,704.68 | $125,803.12 |
| Partido Nueva Alianza | $206,158.36 | $137,438.91 |
| Partido Sinaloense | $540,523.84 | $360,349.23 |
| Partido Morena | $229,103.09 | $152,735.39 |
| Partido Independiente de Sinaloa | $28,298.53 | $18,865.68 |
| **TOTAL** | **$2,829,852.63** | **$1,886,568.42** |

---34.- Que el artículo 53 de la ley General de Partidos políticos, en relación con el artículo 65, apartado B, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, señalan que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público (financiamiento privado).

---35.- Que el artículo 56, párrafo 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el artículo 65, apartado B, párrafo quinto, inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen límites anuales para las diferentes modalidades del financiamiento privado, y para el caso de un ejercicio normal, solo se permite el financiamiento que provenga de las aportaciones de la militancia, para el cual se establece como límite anual el equivalente al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de precampaña en el año de que se trate, por lo que para el ejercicio 2017, el límite anual para este tipo de financiamiento será la cantidad de **$1,886,568.42** (un millón ochocientos ochenta y seis mil, quinientos sesenta y ocho pesos 42/100 moneda nacional).

---En este sentido y considerando que el artículo 50, párrafo 2, de la ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, disponen que el financiamiento publico deberá prevalecer sobre sobe otros tipos de financiamiento, el Partido Independiente de Sinaloa, solo puede obtener, financiamiento privado por las modalidades de aportaciones de sus militantes, autofinanciamiento, fondos y fideicomisos y rendimientos financieros, hasta por un monto equivalente al financiamiento público que le corresponde, menos un peso para que este prevalezca sobre cualquier otro tipo de financiamiento.

---36.- Que el artículo 146, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, dispone que son atribuciones del Consejo General, entre otras, las de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos se actúe con apego a la Ley y dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

---37.- Que de los considerandos anteriores se desprende que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos.

---38.- Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en reunión de trabajo de fecha 07 de junio de 2017, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 146, fracción XXVI, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

---Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Bases II, incisos a), b) y c); y V, Apartado A; 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, inciso d) y 26, párrafo 1, inciso b); de la Ley General de Partidos Políticos; 63, 64 y 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 57, del Reglamento Interior del Instituto electoral del Estado de Sinaloa, la Comisión de Prerrogativas de Partidos políticos, propone al Consejo General, emita el siguiente:

**--------------------------------------------------A C U E R D O**

---**PRIMERO.-** En términos de lo señalado en el presente Acuerdo, se distribuyen las cifras del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y de las actividades específicas a los Partidos Políticos correspondientes a los meses de julio a diciembre de 2017, derivado del registro de un nuevo Partido Político Local.

---**SEGUNDO.**- Se establece que la cifra del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para los meses de julio a diciembre de 2017 es de **$47,164,210.52** (cuarenta y siete millones ciento sesenta y cuatro mil doscientos diez pesos 52/100 M.N.), y se distribuirá de la manera siguiente:

**Financiamiento público para el sostenimiento de las Actividades ordinarias permanentes de julio a diciembre 2017**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO NACIONAL** | **30% IGUALITARIO** | **70% PROPORCIONAL** | **MINISTRACIÓN TOTAL JULIO-DICIEMBRE** |
| Partido Acción Nacional | $1,980,896.84 | $6,574,464.56 | $8,555,361.40 |
| Partido Revolucionario Institucional | $1,980,896.84 | $13,307,466.89 | $15,288,363.74 |
| Partido de la Revolución Democrática | $1,980,896.84 | $1,184,180.13 | $3,165,076.97 |
| Partido Verde Ecologista de México | $1,980,896.84 | $1,132,412.69 | $3,113,309.54 |
| Partido Nueva Alianza | $1,980,896.84 | $1,420,369.07 | $3,401,265.91 |
| Partido Sinaloense | $1,980,896.84 | $6,936,836.62 | $8,917,733.46 |
| Partido Morena | $1,980,896.84 | $1,798,918.45 | $3,779,815.29 |
| Partido Independiente de Sinaloa |  |  | $943,284.21 |
| TOTAL | **$13,866,277.89** | **$32,354,648.42** | **$47,164,210.52** |

---**TERCERO**.- En consecuencia se aprueba el calendario de ministraciones mensuales del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2017, teniéndose dicho calendario como válido y definitivo, en los siguientes términos:

**CALENDARIO DE MINISTRACIONES JULIO-DICIEMBRE DE 2017 PARA GASTO ORDINARIO**

|  |  |
| --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **MINISTRACION MENSUAL PARA LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2017** |
| Partido Acción Nacional | $1,425,893.57 |
| Partido Revolucionario Institucional | $2,548,060.62 |
| Partido de la Revolución Democrática | $527,512.83 |
| Partido Verde Ecologista de México | $518,884.92 |
| Partido Nueva Alianza | $566,877.65 |
| Partido Sinaloense | $1,486,288.91 |
| Partido Morena | $629,969.22 |
| Partido Independiente de Sinaloa | $157,214.04 |
| Total |  |

---**CUARTO**.- La cifra del financiamiento público para actividades específicas, relativas a la Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política, así como a las Tareas Editoriales para los meses de julio a diciembre de 2017, correspondiente al 30% igualitario entre los Partidos Políticos es de $424,442.13 (cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 13/100 M.N.), y se distribuirá de la manera siguiente:

**Financiamiento público para actividades específicas de julio a diciembre 2017**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO NACIONAL** | **Financiamiento total julio-diciembre del 30% igualitario (A)** | **Financiamiento total**  **julio – diciembre del**  **70% proporcional (B)** | **Financiamiento total julio-diciembre para actividades específicas (A+B)** |
| Partido Acción Nacional | $53,055.26 | $201,242.16 | $254,297.42 |
| Partido Revolucionario Institucional | $53,055.26 | $407,337.12 | $460,392.38 |
| Partido de la Revolución Democrática | $53,055.26 | $36,247.36 | $89,302.62 |
| Partido Verde Ecologista de México | $53,055.26 | $34,662.77 | $87,718.03 |
| Partido Nueva Alianza | $53,055.26 | $43,477.02 | $96,532.28 |
| Partido Sinaloense | $53,055.26 | $212,334.25 | $265,389.51 |
| Partido Morena | $53,055.26 | $55,064.29 | $108,119.55 |
| Partido Independiente de Sinaloa | $53,055.26 | $0.00 | $53,055.26 |
| **TOTAL** | **$424,442.13** | **$990,364.98** | **$1,414,807.11** |

---**QUINTO.**- En consecuencia se aprueba el calendario de ministraciones mensuales del financiamiento público para la realización de actividades específicas de los partidos políticos correspondiente a los meses de julio a diciembre del año 2017, teniéndose dicho calendario como válido y definitivo, en los siguientes términos:

**CALENDARIO DE MINISTRACIONES JULIO-DICIEMBRE DE 2017 PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS**

|  |  |
| --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO** | **MINISTRACION MENSUAL PARA LOS MESES DE JULIO A DICIEMBRE DE 2017** |
| Partido Acción Nacional | $42,382.90 |
| Partido Revolucionario Institucional | $76,732.06 |
| Partido de la Revolución Democrática | $14,883.77 |
| Partido Verde Ecologista de México | $14,619.67 |
| Partido Nueva Alianza | $16,088.71 |
| Partido Sinaloense | $44,231.59 |
| Partido Morena | $18,019.93 |
| Partido Independiente de Sinaloa | $8,842.54 |
| Total |  |

---**SEXTO**.- Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados en forma mensual, conforme a las fechas de entrega de estos recursos que realice la Secretaria de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado. Las ministraciones, bajo ninguna circunstancia y sin excepción alguna, podrán ser entregadas fuera del mes del calendario al que correspondan.

--- **SEPTIMO**.- Los importes del financiamiento público que deberá destinar cada Partido Político para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como para las actividades específicas, son los siguientes:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PARTIDO POLÍTICO NACIONAL** | **MONTO PARA EL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES (3% DEL FINANCIAMIENTO ORDINARIO)** | **MONTO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (2% DEL FINANCIAMIENTO ORDINARIO)** |
| Partido Acción Nacional | $518,559.66 | $345,706.44 |
| Partido Revolucionario Institucional | $926,662.05 | $617,774.70 |
| Partido de la Revolución Democrática | $191,842.42 | $127,894.95 |
| Partido Verde Ecologista de México | $188,704.68 | $125,803.12 |
| Partido Nueva Alianza | $206,158.36 | $137,438.91 |
| Partido Sinaloense | $540,523.84 | $360,349.23 |
| Partido Morena | $229,103.09 | $152,735.39 |
| Partido Independiente de Sinaloa | $28,298.53 | $18,865.68 |
| **TOTAL** | **$2,829,852.63** | **$1,886,568.42** |

--- **OCTAVO**.- El límite anual para el financiamiento privado que provenga de las aportaciones de la militancia de cada partido, será por el monto equivalente al dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y de precampaña en el año de que se trate, mismo que para el ejercicio 2017, asciende a la cantidad de **$1,886,568.42** (un millón ochocientos ochenta y seis mil, quinientos sesenta y ocho pesos 42/100 moneda nacional).

--- **NOVENO**.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a la Secretaria de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado, para que tome las precauciones necesarias encaminadas a entregar el monto de las ministraciones mensuales que correspondan a los partidos políticos de manera oportuna a esta autoridad electoral.

--- **DECIMO.**- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 91 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Sinaloa.

---**DECIMOPRIMERO**.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos**

**Lic. Martin Alfonso Inzunza Gutiérrez**

Titular

**Mtra. Perla Lyzette Bueno Torres**

Integrante de la Comisión

**Lic. Manuel Bon Moss**

Integrante de la Comisión

**El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en la cuarta sesión extraordinaria, celebrada a los dieciséis días del mes de junio de 2017.**